



Comunicación sobre las instrucciones para cumplimentar los modelos de datos ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX

(C/2025/2819)

Las presentes instrucciones se aplican a los certificados y solicitudes de certificados que se ajusten a los modelos de datos ELAN1L- AGRIM y ELAN1L-AGREX.

A.1 — Modelos de datos ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX para los certificados de importación y exportación

En los modelos de datos ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX se consigna la información necesaria para que las autoridades expedidoras de certificados expidan certificados de importación y exportación.

La columna izquierda de los modelos de datos establecidos en las partes A.2 y A.3 siguientes indica el campo de los modelos AGRIM y AGREX [anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239] que contiene la misma información.

La columna «Tipo y formato» da instrucciones sobre el formato de la información que debe consignarse en el campo correspondiente.

Las columnas «Obligatorio» y «Facultativo» se marcan en función de si el campo de que se trate es obligatorio u opcional. Los campos marcados como «Obligatorio» deberán cumplimentarse en todos los certificados. Los campos indicados como «Facultativo» pueden ser obligatorios solo en algunos certificados, o bien facultativos en todos ellos.

En la columna «Otras condiciones» se dan instrucciones adicionales para cumplimentar el campo pertinente del modelo de datos (por ejemplo, se explica si un campo señalado como «Facultativo» es obligatorio en algunos certificados).

A.2 — Modelo de datos elan1l-agrim

Modelo oficial	Nombre del campo	Lista de valores posibles	Tipo y formato	Obligatorio	Facultativo	Otras condiciones
	Tipo de documento	AGRIM	/	X		
25	Número de certificado		Código ISO-2 del Estado miembro de la autoridad expedidora del certificado + combinación única de entre uno y diecisiete caracteres alfanuméricos y determinados caracteres especiales (/ - _). Las letras junto al código de país pueden ser mayúsculas o minúsculas. «A» se considerará diferente de «a».	X		
3	Número de certificado de origen		Código ISO-2 del Estado miembro + combinación única de entre uno y diecisiete caracteres alfanuméricos y determinados caracteres especiales (/ - _). Las letras junto al código de país pueden ser mayúsculas o minúsculas. «A» se considerará diferente de «a».			Si se trata de un extracto, número del certificado original.

Modelo oficial	Nombre del campo	Lista de valores posibles	Tipo y formato	Obligatorio	Facultativo	Otras condiciones
	Número TCDOC		Lista de una o más menciones [código ISO-2 del Estado miembro + combinación única de entre uno y diecisiete caracteres alfanuméricos y determinados caracteres especiales (/ - _)]. Las letras junto al código de país pueden ser mayúsculas o minúsculas. «A» se considerará diferente de «a».		X	Facultativo por defecto, obligatorio solo en el marco de determinados contingentes arancelarios. La lista de una o más menciones depende del número de contingente arancelario.
	Número de contingente arancelario	Lista contemplada en la legislación	n2 + «.» + n4 (nn.nnnn)		X	
	Código de la autoridad expedidora del certificado		an6: código ISO-2 del Estado miembro + 4n	X		
1	Nombre de la autoridad expedidora del certificado		an512		X	
1	Dirección de la autoridad expedidora del certificado		an512		X	
4	Expedido a. EORI	Número EORI	an17: código ISO-2 del Estado miembro + máximo 15 dígitos	X		
4	Expedido a. Nombre		an512		X	
4	Expedido a. Dirección completa		an512		X	
4	Expedido a. Estado miembro	código	Código ISO-2 a2 del Estado miembro	X		
7	País exportador		Código ISO-2 a2 del tercer país		X	Obligatorio si el contingente arancelario lo requiere
8	País de origen		Código ISO-2 a2 del tercer país		X	Obligatorio si el contingente arancelario lo requiere
	Orígenes excluidos	Código ISO 2	Lista de Códigos ISO-2 a2 del tercer país		X	Obligatorio si el contingente arancelario lo requiere
	Destino	Código ISO 2	Código ISO-2 a2 del Estado miembro		X	

Modelo oficial	Nombre del campo	Lista de valores posibles	Tipo y formato	Obligatorio	Facultativo	Otras condiciones
14	Producto. Denominación comercial		an512	X		
17	Cantidad total		n..16 (solo valor positivo) Las menciones introducidas a través del CERTEX solo se aceptan en formato n..16,6 (solo valor positivo).			Obligatorio por defecto, facultativo si el número de contingente arancelario figura en el anexo II (el total puede calcularse sumando las cantidades por producto)
	Unidad de medida	KGM, HLT, KGME, KSE, KCW, KBL	An..4			Obligatorio si se indica la cantidad total
	Lista de productos		Tupla de (código NC del producto, descripción del producto, cantidad por código NC, unidad de medida) Ejemplo: [(Código NC 1, descripción 1, cantidad 1, unidad 1), (código NC 2, descripción 2, cantidad 2, unidad 2),...]	X		El código NC y la descripción siempre son obligatorios. La unidad de medida es obligatoria si se indica la cantidad. La cantidad debe indicarse si el contingente arancelario requiere la cantidad por código NC. No se debe consignar ninguna cantidad por código NC para los AGRIM fuera del contingente.
16	Lista de productos. Código NC	Código de la subpartida en el sistema armonizado (an6) Nomenclatura combinada (an2) Código TARIC (an2) O «Ex» + código NC	n4 O n4 + n2 O n6 + n2 O n6 + n2 + n2 O «Ex» + n4 O «Ex» + n6 O «Ex» + n8 En resumen: N4 O n6 O n8 O n10 O «Ex» + código	X		
15	Lista de productos. Designación de la mercancía según la nomenclatura combinada (NC)		an..512	X		Datos que deben consignarse en el campo «Lista de productos»

Modelo oficial	Nombre del campo	Lista de valores posibles	Tipo y formato	Obligatorio	Facultativo	Otras condiciones
16	Lista de productos. Cantidad por código NC		n..16 (solo valor positivo) Las menciones introducidas a través del CERTEX solo se aceptan en formato n..16,6 (solo valor positivo).			Obligatorio si se indica la cantidad por código NC
16	Lista de productos. Unidad de medida	KGM, HLT, KGME, KSE, KCW, KBL	An..4			Obligatorio si se indica la cantidad por código NC
19	Tolerancia (%)	0 o 5	n1	X		
20/24	Condiciones especiales / menciones especiales	Lista de códigos	Lista de códigos an30		X	Véase la lista de códigos que figura en el anexo I.1 del Reglamento (UE) 2016/1239.
20/24	Condiciones especiales / menciones especiales (texto libre)		an512		X	Este campo debe cumplimentarse únicamente en caso de que la legislación obligue a consignar información adicional o de que los sistemas informáticos nacionales aún no apliquen los códigos.
25	Expedido el		aaaa-mm-dd (por defecto, la fecha actual)	X		
25	Expedido por				X	Persona u organización
	Firmado por				X	
	Firmado el		aaaa-mm-dd		X	
	Válido a partir de		aaaa-mm-dd	X		
12	Último día de validez		aaaa-mm-dd	X		

A.3 — Modelo de datos elan11-agrex

Modelo oficial	Nombre del campo	Lista de valores posibles	Tipo y formato	Obligatorio	Facultativo	Otras condiciones
	Tipo de documento	AGREX	/	X		
23	Número de certificado		Código ISO-2 del Estado miembro de la autoridad expedidora del certificado + combinación única de entre uno y diecisiete caracteres alfanuméricos y determinados caracteres especiales (/,-_). Las letras junto al código de país pueden ser mayúsculas o minúsculas. «A» se considerará diferente de «a».	X		
3	Número de certificado de origen		Código ISO-2 del Estado miembro + combinación única de entre uno y diecisiete caracteres alfanuméricos y determinados caracteres especiales (/,-_). Las letras junto al código de país pueden ser mayúsculas o minúsculas. «A» se considerará diferente de «a».			Si se trata de un extracto, número del certificado original.
	Código de la autoridad expedidora del certificado		an6: código ISO-2 del Estado miembro + 4n	X		
1	Nombre de la autoridad expedidora del certificado		an512		X	
1	Dirección de la autoridad expedidora del certificado		an512		X	
4	Expedido a. EORI	Número EORI	an17: código ISO-2 del Estado miembro + máximo 15 dígitos	X		
4	Expedido a. Nombre		an512		X	
4	Expedido a. Dirección completa		an512		X	
7	País de destino	US, CH, CA	Código ISO-2 a2 del tercer país	X		
14	Producto. Denominación comercial		an512	X		
17	Cantidad total		n..16 (solo valor positivo) Las menciones introducidas a través del CERTEX solo se aceptan en formato n..16,6 (solo valor positivo).	X		
	Unidad de medida	KGM	An..5	X		

Modelo oficial	Nombre del campo	Lista de valores posibles	Tipo y formato	Obligatorio	Facultativo	Otras condiciones
	Lista de productos		UNA mención en la lista: Código NC del producto, Descripción del producto	X		La lista de productos para AGREX consiste en UNA sola mención.
16	Lista de productos. Código NC	Texto libre (CH/CA) O 0406**** (US)	Texto libre (CH, CA) O «0406» + n4 (US)	X		
15	Lista de productos. Designación de la mercancía según la nomenclatura combinada (NC)		an..512	X		Datos que deben consignarse en el campo «Lista de productos»
19	Tolerancia (%)	0	n1	X		
20/22	Condiciones especiales / menciones especiales	Lista de códigos	Lista de códigos an30		X	Véase la lista de códigos que figura en el anexo I.1 del Reglamento (UE) 2016/1239.
20/22	Condiciones especiales / menciones especiales (texto libre)		an512		X	Este campo debe utilizarse únicamente en caso de que la legislación obligue a consignar información adicional o de que los sistemas informáticos nacionales aún no apliquen los códigos.
23	Expedido el		aaaa-mm-dd (por defecto, la fecha actual)	X		
23	Expedido por				X	Persona u organización
	Firmado por				X	
	Firmado el		aaaa-mm-dd		X	
	Válido a partir de		aaaa-mm-dd	X		
12	Último día de validez		aaaa-mm-dd	X		

B.1 — Normas generales aplicables a las solicitudes y los certificados correspondientes a los modelos de datos elan11-agrim y elan11-agrex

1. La «Nota relativa a los certificados de importación y exportación para los productos agrarios»⁽¹⁾ sigue siendo de aplicación cuando las normas transitorias establecidas en los artículos 21 *bis* a 21 *quinquies* del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 de la Comisión⁽²⁾, que regulan la entrada en servicio de los modelos de datos ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX, permitan expedir certificados que se ajusten a los modelos AGRIM y AGREX que figuran en el anexo I del Reglamento (UE) 2016/1239.
2. Los certificados y sus extractos serán expedidos por las autoridades expedidoras de certificados de los Estados miembros. Serán válidos para realizar operaciones de importación y de exportación en cualquier Estado miembro, salvo en determinados casos particulares previstos por la legislación de la Unión.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo⁽³⁾, los días festivos, los domingos y los sábados no se considerarán días hábiles para la presentación de las solicitudes de certificados y su expedición. No obstante, la autoridad expedidora del certificado podrá optar por aplicar el artículo 3, apartado 3, letra b) del Reglamento (UE) 2016/1239.
4. Todas las autoridades expedidoras de certificados podrán elaborar formularios de solicitud sobre la base de los modelos de datos ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX establecidos en las partes A.2 y A.3 de las presentes instrucciones. Los formularios se pondrán debidamente a disposición de los solicitantes.
5. Las solicitudes de certificados que se ajusten a los modelos de datos establecidos en las partes A.2 y A.3 de las presentes instrucciones se presentarán a las autoridades expedidoras de certificados competentes. Contendrán la siguiente información:
 - a) el número EORI, el nombre, la dirección y el Estado miembro del solicitante;
 - b) el país exportador, cuando así lo exija la legislación pertinente de la Unión;
 - c) el país de origen, de conformidad con la legislación pertinente de la Unión;
 - d) la denominación comercial del producto;
 - e) el código NC del producto y su designación según la nomenclatura combinada;
 - f) la cantidad del producto y su unidad de medida, de conformidad con la legislación pertinente de la Unión;
 - g) el importe de la garantía que debe constituir el solicitante;
 - h) las menciones previstas en el anexo I.1 del Reglamento (UE) 2016/1239 correspondientes al código o códigos enumerados en dicho anexo para la sección «Condiciones especiales / menciones especiales» del certificado, cuando así lo exijan los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1239, (UE) 2020/761 y (UE) 2023/2834.

Las autoridades expedidoras de los certificados podrán exigir a los solicitantes que faciliten cualquier otra información necesaria para la expedición del certificado.

6. Las solicitudes se cumplimentarán a máquina o mediante procedimientos informáticos. No obstante, la autoridad expedidora de los certificados podrá permitir que las solicitudes se cumplimenten a mano, con tinta y en letras mayúsculas.
7. Las solicitudes, certificados y extractos en papel no deberán contener tachaduras ni correcciones. Todo error al cumplimentar el formulario dará lugar a la emisión de una nueva solicitud o de otro certificado.

Cuando la solicitud de certificado contenga un error menor que no suscite dudas en cuanto al contenido de la misma, se expedirá el certificado previa corrección de dicho error.

8. Los solicitantes que pidan extractos de certificados indicarán claramente el número del certificado de origen, la cantidad que deba extraerse, los códigos de los productos que deban extraerse del certificado de origen y cualquier otra información que la autoridad expedidora pueda necesitar para expedir el extracto.

⁽¹⁾ Nota relativa a los certificados de importación y exportación para los productos agrarios (DO C 278 de 30.7.2016; p. 34).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al régimen de certificados de importación y exportación (DO L 206 de 30.7.2016, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2016/1239/oj).

⁽³⁾ Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos (DO L 124 de 8.6.1971, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1971/1182/oj>).

9. Las cantidades se especificarán en unidades métricas de peso o de volumen, tal como se indica en las instrucciones que figuran a continuación.
10. En los casos contemplados en el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2016/1237, la retrocesión al titular original se registrará en el ELAN como una operación del certificado.
11. Las fechas se consignarán como un número de ocho dígitos, utilizando el formato «aaaa-mm-dd». Los cuatro primeros dígitos representan el año, los dos siguientes el mes (de 01 a 12) y los dos últimos el día (de 01 a 31).
12. Ejemplo de aplicación de la hora local de Bruselas que figura en el Reglamento Delegado (UE) 2016/1237 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 de la Comisión:

las 13.00 horas en dichos Reglamentos corresponden a las 13.00 horas (hora de Bruselas):

Estado miembro	Hora local (invierno y verano)
Alemania Bélgica Croacia Dinamarca España Francia Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Suecia Chequia Hungría Malta Polonia Eslovenia Eslovaquia	13.00 horas
Irlanda Portugal	12.00 horas (= 13.00 horas, hora de Bruselas)
Bulgaria Chipre Grecia Finlandia Estonia Letonia Lituania Rumanía	14.00 horas (= 13.00 horas, hora de Bruselas)

B.2 — Instrucciones para cumplimentar el modelo de datos ELAN1L-AGRIM

A) *Instrucciones aplicables a todos los sectores*

- 1) En la sección «Tipo de documento» se indicará siempre «AGRIM».
- 2) En la sección «Número de certificado» se consignará el número único del documento, según la siguiente estructura:
 - a) el número de certificado comenzará con el código ISO 3166-1 alfa-2 del Estado miembro que expida el documento;
 - b) el código de país irá seguido de una combinación única de entre uno y diecisiete caracteres alfanuméricos y determinados caracteres especiales (/ - _) que será especificado por la autoridad expedidora de los certificados;
 - c) las autoridades expedidoras de los certificados informarán a la Comisión de la estructura del número de certificado a la que se ajustarán.

- 3) La sección «Número de certificado de origen» se cumplimentará únicamente en el caso de los extractos.

Se indicará el número del certificado de origen del que se haya extraído, según la estructura descrita en el punto anterior.

- 4) Cuando el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 exija que un documento expedido por un tercer país sea una condición previa para expedir un certificado de importación y que ese documento se facilite a las autoridades aduaneras, el número de dicho documento se consignará obligatoriamente en la sección «Número TCDOC».

- 5) En el caso de los certificados expedidos para gestionar contingentes arancelarios, en la sección «Número de contingente arancelario» se indicará el número del contingente arancelario para el que se expide el certificado. Se utilizará el formato 09.4xxx.

- 6) La autoridad expedidora se identificará como sigue:

a) en la sección «Código de la autoridad expedidora del certificado» se indicará un código compuesto por el código ISO 3166-1 alfa-2 del Estado miembro de la autoridad expedidora, seguido de cuatro cifras (por ejemplo, BE1234);

b) el nombre y la dirección de la autoridad se podrán consignar en las secciones «Nombre de la autoridad expedidora del certificado» y «Dirección de la autoridad expedidora del certificado», respectivamente.

- 7) El titular se identificará como sigue:

a) en la sección «Expedido a. EORI» se indicará el número EORI;

b) el nombre y la dirección podrán consignarse en las secciones «Expedido a. Nombre» y «Expedido a. Dirección completa», respectivamente;

c) en la sección «Expedido a. Estado miembro» se indicará el código ISO 3166-1 alfa-2 del Estado miembro en el que esté establecido el titular del certificado.

- 8) Cuando así lo exija la legislación de la Unión, se entenderá por «País exportador» el tercer país desde el que se expida el producto a la Unión. En la sección correspondiente se consignará el código ISO 3166-1 alfa-2 de dicho país.

Si la legislación de la Unión no lo exige, la indicación del país exportador en esta sección de la solicitud de certificado será facultativa, habida cuenta de que esta puede resultar útil para la aplicación del artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239, relativo a los casos de fuerza mayor.

Las autoridades expedidoras de los certificados deberán ser conscientes de que, si en esta sección se indica un país distinto del consignado como país exportador en la declaración en aduana, los controles automáticos del certificado pueden registrar esto como un error y no permitir el despacho a libre práctica de los productos.

- 9) Cuando así lo exija la legislación de la Unión, en la sección «País de origen» se consignará el código ISO 3166-1 alfa-2 de dicho país.

El país de origen se determinará de conformidad con la legislación pertinente de la Unión.

Las observaciones correspondientes a la sección «País exportador» se aplicarán por analogía.

- 10) Cuando así lo exija la legislación de la Unión, en la sección «Orígenes excluidos» se indicará el código ISO 3166-1 alfa-2 de los países desde los que las importaciones no están autorizadas, de conformidad con los anexos II a XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761. El cuadro que figura a continuación ofrece un ejemplo de cómo se han de señalar en el certificado los orígenes excluidos:

Número de contingente arancelario	Código «Orígenes excluidos»
09.4125	BY, RU, US, CA, GB

- 11) Cuando así lo exija la legislación de la Unión, en la sección «Destino» se indicará el código ISO 3166-1 alfa-2.
- 12) En la sección «Producto. Denominación comercial», los productos se designarán por sus denominaciones usuales (por ejemplo, azúcar).
- 13) La lista de productos se indicará como sigue:

- a) Las autoridades expedidoras de los certificados indicarán en la sección «Lista de productos. Código NC» los códigos de producto autorizados para cada certificado por la legislación pertinente de la Unión. El nivel de definición del código nunca será inferior al mencionado en la legislación pertinente de la Unión [por ejemplo, si una ficha correspondiente a un contingente arancelario que figure en uno de los anexos del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 indica que el contingente está abierto para productos con un código de subpartida del Sistema Armonizado de seis dígitos, la autoridad expedidora solo consignará en el certificado códigos de producto de seis o más dígitos, y no se aceptarían códigos de cuatro dígitos].

Las autoridades expedidoras de los certificados definirán el formato de los códigos de producto que se han de indicar en las solicitudes de certificado y se lo comunicarán a los solicitantes. El código de producto indicado en las solicitudes de certificado nunca tendrá un nivel de definición inferior al prescrito por la legislación pertinente de la Unión.

El ELAN está diseñado para aceptar los siguientes formatos, incluso precedidos de «ex»:

- código de la partida en el Sistema Armonizado de cuatro dígitos,
- código de la subpartida en el Sistema Armonizado de seis dígitos,
- código de la nomenclatura combinada (NC) de ocho dígitos,
- código TARIC de diez dígitos.

- b) En la sección «Lista de productos. Designación de la mercancía según la nomenclatura combinada» se indicará la designación del producto tal como se establece en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽⁴⁾.

- 14) En las secciones siguientes, la cantidad se indicará en números enteros, sin puntos ni comas:

- a) en la sección «Cantidad total»;
- b) en la sección «Lista de productos. Cantidad por código NC», si el certificado se expide para uno de los siguientes contingentes arancelarios: 09.4001, 09.4002, 09.4004, 09.4181, 09.4198, 09.4199, 09.4200, 09.4202, 09.4450, 09.4451, 09.4452, 09.4453, 09.4454, 09.4455, 09.4504 o 09.4505.

La unidad de medida se indicará en la sección «Unidad de medida» utilizando uno de los códigos siguientes, de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761:

- KGM, para kilogramos de peso de producto;
- HLT, para hectolitros;
- KCW, para kilogramos de peso de la canal;
- KSE, para kilogramos de peso de los huevos con cáscara;
- KGME, para kilogramos de peso neto escurrido;
- KCW, para kilogramos de peso deshuesado.

Salvo que se indique lo contrario en la legislación o en el cuadro siguiente, la unidad de medida combinada con la cantidad de productos sólidos será «KGM». Por su parte, los certificados para alcohol etílico utilizarán como unidad de medida «HLT».

⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1987/2658/2024-07-01>).

En el caso de algunos contingentes arancelarios, el certificado indicará una unidad de medida distinta de KGM, tal como se resume en el cuadro que figura a continuación. En el caso de los contingentes arancelarios que no se enumeren en el cuadro, la unidad de medida por defecto será «KGM».

Código de la unidad de medida	Contingentes arancelarios
KGME	09.4286, 09.4284
KSE	09.4275, 09.4401, 09.4402, 09.4403
KGM	09.4729, 09.4730, 09.4731 ⁽⁵⁾
KCW	09.4280, 09.4281, 09.4198, 09.4199, 09.4200, 09.4504, 09.4505, 09.4282, 09.4456
KBL	09.4003

- 15) En la sección correspondiente se indicará una tolerancia del 0 % o del 5 %, de conformidad con la legislación de la Unión aplicable.
- 16) La sección «Condiciones especiales / menciones especiales» se cumplimentará de conformidad con el anexo I.1 del Reglamento (UE) 2016/1239.
- 17) La autoridad expedidora indicará también:
 - a. la fecha de expedición del documento en la sección «Expedido el»;
 - b. la persona u organización que firme el certificado y la fecha correspondiente, en las secciones «Firmado por» y «Firmado el», respectivamente.

B) **Instrucciones sectoriales específicas**

Cáñamo

- 1) En el caso de las semillas para siembra, en la sección «Condiciones especiales / menciones especiales» se consignará el código HE01 y, en la sección de texto libre, la variedad de cáñamo.
- 2) En cualquier caso, la sección «Condiciones especiales / menciones especiales» contendrá uno de los códigos siguientes:

Código ELAN	Significado del código
HE01	Semillas de cáñamo para siembra de las variedades indicadas en el presente certificado
HE02	Las semillas de variedades de cáñamo del código NC ex 1207 99 20 destinadas a la siembra van acompañadas de la prueba de que el contenido de tetrahidrocannabinol de la variedad en cuestión no supera el establecido de conformidad con el artículo 4, apartado 4, párrafo segundo, y el artículo 4, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ .
HE03	Las semillas de cáñamo no destinadas a la siembra, del código NC 1207 99 91, son importadas por un importador autorizado por el Estado miembro
HE04	Cáñamo en bruto o enriado del código NC 5302 10 00 que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 4, párrafo segundo, y apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/2115

⁽⁵⁾ Para estos contingentes arancelarios, la unidad de medida indicada en el certificado será KGM, incluso si las fichas pertinentes del anexo III del Reglamento (UE) 2020/761 indican el peso total en equivalentes diferentes.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>).

Alcohol etílico de origen agrícola

- 1) A petición del solicitante, y solamente en una ocasión, la autoridad expedidora podrá sustituir el país de origen indicado en la sección «País de origen» por otro país.
- 2) Los Estados miembros podrán decidir que el precio de importación (CIF) del alcohol se indique en la sección «Condiciones especiales / menciones especiales (texto libre)».

Arroz Basmati

- 1) En la sección «Producto. Denominación comercial» se indicará al menos una de las menciones contempladas en el anexo I.
- 2) En la sección «Lista de productos. Código NC» se indicará uno de los códigos NC o TARIC enumerados en el anexo I.

B.3 — Instrucciones para cumplimentar el modelo de datos ELAN1L-AGREX

- 1) En la sección «Tipo de documento» se indicará «AGREX».
- 2) En la sección «País de destino» se indicará el código ISO 3166-1 alfa-2 del país de destino, en aquellos casos en que lo exija la legislación pertinente de la Unión.

Si la legislación de la Unión no lo exige, la indicación del país exportador en esta sección será facultativa, habida cuenta de que esta puede resultar útil para la aplicación del artículo 16 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239, relativo a los casos de fuerza mayor.

- 3) La sección «Condiciones especiales / menciones especiales» se cumplimentará de conformidad con los artículos 59 a 64 del Reglamento (UE) 2020/761 y el anexo I.1 del Reglamento (UE) 2016/1239.
- 4) La parte B.2 de las presentes instrucciones se aplicará *mutatis mutandis* a las menciones que deban consignarse en el modelo de datos ELAN1L-AGREX en relación con las secciones y la información siguientes:
 - a) la sección «Número de certificado»;
 - b) la autoridad expedidora del certificado;
 - c) el titular;
 - d) la sección «Producto. Denominación comercial»;
 - e) las secciones «Cantidad total» y «Unidad de medida»;
 - f) la lista de productos;
 - g) la sección «Tolerancia (%)»;
 - h) las secciones «Expedido el», «Expedido por», «Firmado por», «Firmado el», «Válido a partir del» y «Último día de validez».

C — Instrucciones para la elaboración de extractos de certificados

- 1) Los extractos de certificados los elaborarán las autoridades expedidoras de los certificados del Estado miembro que haya expedido el certificado.
- 2) En la sección «Número de certificado» se indicará el número del extracto, mientras que en la sección «Número de certificado de origen» se indicará el número del certificado original a partir del cual se elabora el extracto.
- 3) En el extracto o los extractos del ELAN1L-AGRIM deberá figurar toda la información consignada en las siguientes secciones del certificado:
 - a) «Expedido a. EORI», «Expedido a. Nombre», «Expedido a. Dirección completa», «Expedido a. Estado miembro»;
 - b) «País de origen»;
 - c) «País de exportación», si se indica en el certificado de origen;
 - d) «Tolerancia (%)»;
 - e) «Condiciones especiales / menciones especiales» y «Condiciones especiales / menciones especiales (texto libre)»;
 - f) «Último día de validez».

- 4) Las secciones «Producto. Denominación comercial», «Lista de productos», «Lista de productos. Código NC», «Lista de productos. Designación de la mercancía según la nomenclatura combinada», «Lista de productos. Cantidad por código NC» y «Lista de productos. Unidad de medida» se referirán o bien a los mismos productos indicados en el certificado de origen ELAN1L-AGRIM, o bien a una lista reducida de dichos productos. El extracto no puede expedirse para productos y cantidades que no estén cubiertos por el certificado de origen ELAN1L-AGRIM.
- 5) En el extracto o los extractos del ELAN1L-AGREX deberá figurar toda la información consignada en las siguientes secciones del certificado:
 - a) «Expedido a. EORI», «Expedido a. Nombre», «Expedido a. Dirección completa»;
 - b) «País de destino»;
 - c) «Tolerancia (%)»;
 - d) «Condiciones especiales / menciones especiales» y «Condiciones especiales / menciones especiales (texto libre)»;
 - e) «Último día de validez».
- 6) Las secciones «Producto. Denominación comercial», «Lista de productos», «Lista de productos. Código NC», «Lista de productos. Designación de la mercancía según la nomenclatura combinada», «Lista de productos. Cantidad por código NC» y «Lista de productos. Unidad de medida» se referirán o bien a los mismos productos indicados en el certificado de origen ELAN1L-AGREX, o bien a una lista reducida de dichos productos. El extracto no puede expedirse para productos y cantidades que no estén cubiertos por el certificado de origen ELAN1L-AGREX.

D — Imputación de los certificados en papel (dorso del certificado o del extracto)

- 1) Cuando las normas transitorias establecidas en los artículos 21 *bis* a 21 *quinquies* del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 aplicables a la entrada en servicio del ELAN y de los modelos de datos ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX o las normas establecidas en la sección 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1272 ⁽⁷⁾ aplicables durante los lapsos en que el ELAN no esté disponible permitan el uso de certificados ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX impresos en papel, las cantidades imputadas deben consignarse en el dorso del certificado.

Las imputaciones se efectuarán de forma legible, ya sea impresas, a máquina o con tinta.

- 2) Las imputaciones no podrán contener tachaduras ni correcciones. La corrección de los posibles errores se efectuará tachando las indicaciones erróneas y añadiendo la indicación correcta.

Toda rectificación realizada de este modo deberá ser aprobada por su autor y autenticada con el sello de la autoridad que efectúe la imputación.

En caso de expedirse un certificado o extracto corregido, el organismo expedidor deberá reproducir asimismo las imputaciones que figuren en el documento original.

- 3) Si las normas transitorias establecidas en los artículos 21 *bis* a 21 *quinquies* del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239 aplicables a la entrada en servicio del ELAN para los certificados de importación y exportación o las normas establecidas en la sección 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1272 aplicables durante los lapsos en que el ELAN no esté disponible permiten el uso de versiones en papel de los certificados ELAN1L-AGRIM y ELAN1L-AGREX, a efectos de la primera imputación, las autoridades aduaneras consignarán en la casilla 1 de la sección «Cantidad en cifras» la cantidad indicada en la sección «Cantidad total» del certificado, incrementada con la tolerancia permitida, utilizando la misma unidad de medida indicada en el certificado.

En caso de imputación relativa a la expedición de un extracto, se inscribirá la cantidad por la que se expide el extracto, incrementada con la posible tolerancia.

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1278 de la Comisión, de 6 de mayo de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema electrónico para las formalidades no aduaneras de los productos agrícolas (ELAN) (DO L, 2025/1272, 10.7.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1272/oj).

- 4) En la sección «Número del documento aduanero», las autoridades aduaneras indicarán el número de la declaración en aduana y la fecha de aceptación de esta, que es la fecha de imputación. Si la imputación es el resultado de la elaboración de un extracto, en esta sección se indicará el número del extracto y su fecha de expedición.
- 5) En la sección «Nombre, Estado miembro, sello y firma de la autoridad que efectúa la imputación», las autoridades aduaneras indicarán el código ISO 3166-1 alfa-2 del Estado miembro.

La firma debe ser manuscrita.

E — Estados que se pueden asignar al ELANIL-AGRIM y al ELANIL-AGREX en el ELAN durante su ciclo de vida

ELANIL-AGRIM	
Estado	Descripción
Borrador	Estado asignado al borrador de un certificado, creado a través de la interfaz de usuario, que debe ser presentado por otro usuario de la misma autoridad expedidora del certificado (véanse el principio de la presencia de dos personas aplicado únicamente al canal completo de la interfaz de usuario y las operaciones de creación y corrección de certificados y elaboración de extractos).
Válido (cantidad completa)	Estado asignado a un certificado válido que se ha creado en el sistema y en relación con el cual todavía no se ha efectuado ningún despacho a libre práctica en aduana ni se ha creado ningún extracto.
Válido (parcialmente utilizado)	Estado asignado a un certificado válido en relación con el cual una parte de la cantidad ya se ha despachado a libre práctica en aduana o se ha extraído a fin de elaborar extractos.
Agotado	Estado asignado a un certificado en relación con el cual toda la cantidad disponible se ha despachado a libre práctica en aduana o se ha extraído a fin de elaborar extractos.
Bloqueado	Estado asignado a un certificado que se ha devuelto antes de haberse importado o extraído toda la cantidad disponible y antes de su expiración, y que ya no va a utilizarse. La principal razón para asignarlo es que el operador devuelva el certificado para obtener la garantía con mayor rapidez, aunque puede utilizarse en cualquier otro caso en que la autoridad expedidora del certificado considere que este ya no debe utilizarse (el ELAN es ajeno a la garantía; el efecto de este estado es que el ELAN bloqueará el uso del certificado en la declaración aduanera). El principal objetivo de este estado es informar a las aduanas de que un certificado determinado se ha devuelto y ya no puede utilizarse.
Cancelado	Estado asignado a un certificado para permitir a la autoridad expedidora anular un certificado que no debería haberse creado.
ELANIL-AGREX	
Estado	Descripción
Borrador	Estado asignado al borrador de un certificado, creado a través de la interfaz de usuario, que debe ser presentado por otro usuario de la misma autoridad expedidora del certificado (véanse el principio de la presencia de dos personas aplicado únicamente al canal completo de la interfaz de usuario y las operaciones de creación y corrección de certificados y elaboración de extractos).
Válido (cantidad completa)	Estado asignado a un certificado válido que se ha creado en el sistema y en relación con el cual todavía no se ha efectuado ninguna exportación en aduana ni se ha creado ningún extracto.
Válido (parcialmente utilizado)	Estado asignado a un certificado válido en relación con el cual una parte de la cantidad ya se ha exportado o se ha extraído mediante la elaboración de extractos.
Agotado	Estado asignado a un certificado en relación con el cual ya se ha extraído toda la cantidad disponible o cuando se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 71, apartado 6, del Reglamento (UE) 2020/761.

ELANIL-AGREX	
Estado	Descripción
Bloqueado	Estado asignado a un certificado que se ha devuelto antes de haberse exportado o extraído toda la cantidad disponible y antes de su expiración, y que ya no va a utilizarse. La principal razón para asignarlo es que el operador devuelva el certificado para obtener la garantía con mayor rapidez, aunque puede utilizarse en cualquier otro caso en que la autoridad expedidora del certificado considere que este ya no debe utilizarse (el ELAN es ajeno a la garantía; el efecto de este estado es que el ELAN bloqueará el uso del certificado en la declaración aduanera). El principal objetivo de este estado es informar a las aduanas de que un certificado determinado se ha devuelto y ya no puede utilizarse.
Cancelado	Estado asignado a un certificado para permitir a la autoridad expedidora anular un certificado que no debería haberse creado.

ANEXO I

Grupos de códigos de productos precedidos de «ex»

Los certificados correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden indicados en el cuadro siguiente podrán expedirse para los códigos correspondientes precedidos de «ex»:

Números de orden	Descripción del producto	Código «Ex»	Códigos TARIC
09.4123 09.4125 09.4133	Trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta	Ex 1001 99 00	1001 99 00 40 1001 99 00 50 1001 99 00 60 1001 99 00 92
09.4307	«Pellets» de cebada	Ex 1103 20 (25)	1103 20 25 90
09.4002	Carne de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada	Ex 0201	0201 10 00 21 0201 10 00 29 0201 20 20 21 0201 20 20 29 0201 20 30 21 0201 20 30 29 0201 20 50 21 0201 20 50 29 0201 20 90 11 0201 20 90 15 0201 30 00 31 0201 30 00 39
		Ex 0202	0202 10 00 11 0202 10 00 15 0202 20 10 11 0202 20 10 15 0202 20 30 11 0202 20 30 15 0202 20 50 11 0202 20 50 15 0202 20 90 11 0202 20 90 15 0202 30 10 11 0202 30 10 15 0202 30 50 11 0202 30 50 15 0202 30 90 11 0202 30 90 15
		Ex 0206 10 95	0206 10 95 11 0206 10 95 15
		Ex 0206 29 91	0206 29 91 11 0206 29 91 15 0206 29 91 21 0206 29 91 29
09.4280	Carne de animales de la especie bovina, excepto de bisonte, fresca o refrigerada	Ex 0201 10 00	0201 10 00 29 0201 10 00 94 0201 10 00 98
		Ex 0201 20 20	0201 20 20 29 0201 20 20 94 0201 20 20 98
		Ex 0201 20 30	0201 20 30 29 0201 20 30 94 0201 20 30 98

Números de orden	Descripción del producto	Código «Ex»	Códigos TARIC
		Ex 0201 20 50	0201 20 50 29 0201 20 50 94 0201 20 50 98
		Ex 0201 20 90	0201 20 90 15 0201 20 90 99
		Ex 0201 30 00	0201 30 00 39 0201 30 00 49 0201 30 00 90
		Ex 0206 10 95	0206 10 95 15 0206 10 95 99
09.4281	Carne de animales de la especie bovina, excepto de bisonte, congelada o de otro tipo	Ex 0202 10 00	0202 10 00 15 0202 10 00 99
		Ex 0202 20 10	0202 20 10 15 0202 20 10 99
		Ex 0202 20 30	0202 20 30 15 0202 20 30 82 0202 20 30 84 0202 20 30 86 0202 20 30 88
		Ex 0202 20 50	0202 20 50 15 0202 20 50 99
		Ex 0202 20 90	0202 20 90 15 0202 20 90 99
		Ex 0202 30 10	0202 30 10 15 0202 30 10 82 0202 30 10 84 0202 30 10 86 0202 30 10 88
		Ex 0202 30 50	0202 30 50 15 0202 30 50 82 0202 30 50 84 0202 30 50 86 0202 30 50 88
		Ex 0202 30 90	0202 30 90 15 0202 30 90 42 0202 30 90 44 0202 30 90 46 0202 30 90 48 0202 30 90 70 0202 30 90 75 0202 30 90 80 0202 30 90 90
		Ex 0206 29 91	0206 29 91 15 0206 29 91 29 0206 29 91 35 0206 29 91 38 0206 29 91 42 0206 29 91 45 0206 29 91 59 0206 29 91 69 0206 29 91 79 0206 29 91 99

Números de orden	Descripción del producto	Código «Ex»	Códigos TARIC
		Ex 0210 20 10	0210 20 10 90
		Ex 0210 20 90	0210 20 90 15 0210 20 90 99
		Ex 0210 99 51	0210 99 51 90
		Ex 0210 99 59	0210 99 59 90
09.4001	Carne de búfalo deshuesada congelada	Ex 0202 30 90	0202 30 90 47 0202 30 90 48
09.4004	Carne de búfalo deshuesada, fresca, refrigerada o congelada	Ex 0201 30 00	0201 30 00 41 0201 30 00 49
		Ex 0202 30 90	0202 30 90 47 0202 30 90 48
09.4198 09.4199 09.4200 09.4504 09.4505	Determinados animales vivos y determinadas carnes (añojo)	Ex 0102 29 51	0102 29 51 10
		Ex 0102 29 59	0102 29 59 11 0102 29 59 21 0102 29 59 31 0102 29 59 91
		Ex 0102 29 91	0102 29 91 10
		Ex 0102 29 99	0102 29 99 21 0102 29 99 91
		Ex 0201 10 00	0201 10 00 92 0201 10 00 94
		Ex 0201 20 20	0201 20 20 92 0201 20 20 94
		Ex 0201 20 30	0201 20 30 92 0201 20 30 94
		Ex 0201 20 50	0201 20 50 92 0201 20 50 94
09.4202	Carne de vacuno seca deshuesada: trozos de carne procedentes de muslos de vacuno de 18 meses de edad, como mínimo, sin grasa intramuscular apreciable (entre un 3 % y un 7 %) y con un pH comprendido entre el 5,4 y el 6,0, salados, especiados, prensados, secados al aire fresco y seco exclusivamente, y que desarrollen mohos nobles (floración de mohos microscópicos). El peso del producto acabado se situará entre el 41 % y el 53 % de la materia prima previamente a la salazón.	Ex 0210 20 90	0210 20 90 11 0210 20 90 15
09.4450 09.4452	Carne de vacuno deshuesada de calidad superior que se ajuste a la definición siguiente: «Cortes seleccionados de carne de vacuno procedentes de novillos, novillitos o vaquillonas criados exclusivamente en pastos desde su destete. Las canales de novillos y novillitos pesados se clasificarán como “A”, “B” o “C”. Las canales de novillitos livianos y vaquillonas se clasificarán como “A” o “B” de acuerdo con el sistema oficial de clasificación de canales establecido por la autoridad competente de la República Argentina».	Ex 0201 30 00	0201 30 00 31 0201 30 00 39
		Ex 0206 10 95	0206 10 95 11 0206 10 95 15

Números de orden	Descripción del producto	Código «Ex»	Códigos TARIC
09.4451	Carne de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada que se ajuste a la definición siguiente: «Cortes seleccionados procedentes de canales de novillos o novillas que se hayan clasificado en alguna de las categorías oficiales “Y”, “YS”, “YG”, “YGS”, “YP” e “YPS” con arreglo a la definición de AUS-MEAT Australia. El color de la carne de vacuno se ajustará a los valores de referencia 1 B a 4 de AUS-MEAT, el color de la grasa se ajustará a los valores de referencia 0 a 4 de AUS-MEAT y el espesor de la grasa (medido en el punto P 8) se ajustará a las clases de grasa 2 a 5 de AUS-MEAT».	Ex 0201 20 90	0201 20 90 11 0201 20 90 15
		Ex 0201 30 00	0201 30 00 31 0201 30 00 39
		Ex 0202 20 90	0202 20 90 11 0202 20 90 15
		Ex 0202 30	0202 30 10 11 0202 30 10 15 0202 30 50 11 0202 30 50 15 0202 30 90 11 0202 30 90 15
		Ex 0206 10 95	0206 10 95 11 0206 10 95 15
		Ex 0206 29 91	0206 29 91 11 0206 29 91 15 0206 29 91 21 0206 29 91 29
09.4453	Carne de vacuno deshuesada que se ajuste a la definición siguiente: «Cortes seleccionados procedentes de novillos o vaquillonas criados exclusivamente con pastos desde su destete. Las canales se clasificarán como “B”, con una cobertura de grasa “2” o “3”, de conformidad con la clasificación oficial de las canales de carne de vacuno establecida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (Ministério de Agricultura, Pecuária e Abastecimento) de Brasil».	Ex 0201 30 00	0201 30 00 31 0201 30 00 39
		Ex 0202 30 90	0202 30 90 11 0202 30 90 15
		Ex 0206 10 95	0206 10 95 11 0206 10 95 15
		Ex 0206 29 91	0206 29 91 11 0206 29 91 15 0206 29 91 21 0206 29 91 29
09.4454	Carne de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada que se ajuste a la definición siguiente: «Cortes seleccionados de carne de vacuno, que provengan exclusivamente de novillos o novillas criados en pastos, cuyas canales tengan un peso neto que no sobrepase los 370 kilogramos. Las canales se clasificarán como “A”, “L”, “P”, “T” o “F”, se cortarán de forma que su grasa tenga un espesor de “P” o inferior, y deberán pertenecer a la clasificación muscular 1 o 2 del sistema de clasificación de canales gestionado por el New Zealand Meat Board».	Ex 0201 20 90	0201 20 90 11 0201 20 90 15
		Ex 0201 30 00	0201 30 00 31 0201 30 00 39
		Ex 0202 20 90	0202 20 90 11 0202 20 90 15
		Ex 0202 30	0202 30 10 11 0202 30 10 15 0202 30 50 11 0202 30 50 15 0202 30 90 11 0202 30 90 15
		Ex 0206 10 95	0206 10 95 11 0206 10 95 15
		Ex 0206 29 91	0206 29 91 11 0206 29 91 15 0206 29 91 21 0206 29 91 29

Números de orden	Descripción del producto	Código «Ex»	Códigos TARIC
09.4455	Carne de vacuno deshuesada de calidad superior fresca, refrigerada o congelada que se ajuste a la definición siguiente: «Lomito, lomo, rabadilla o carnaza negra procedente de animales híbridos seleccionados con menos del 50 % de razas de tipo cebú alimentados exclusivamente con pastos o heno. Los animales sacrificados serán bueyes o novillas pertenecientes a la categoría “V” de canales de vacuno que produzcan canales de peso no superior a 260 kilogramos»	Ex 0201 30 00	0201 30 00 31 0201 30 00 39
		Ex 0202 30 90	0201 30 90 11 0201 30 90 15
09.4456	Carne fresca, refrigerada o congelada, grasas o preparados procedentes de animales de la especie bovina criados en condiciones de pastoreo en Nueva Zelanda, es decir, sin incluir explotaciones ganaderas de engorde comerciales	Ex 1502 10 90 (únicamente carne de vacuno)	1502 10 90 10
		Ex 1502 90 90 (únicamente carne de vacuno)	1502 90 90 10
09.4155	Ex 04 01 40: con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 % en peso Ex 04 01 50: con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso 0403 20: yogur	Ex 0401 40	0401 40 10 10 0401 40 90 10
		Ex 0401 50	0401 50 11 10 0401 50 19 10 0401 50 31 10 0401 50 39 10 0401 50 91 10 0401 50 99 10
09.4226	«Skyr»	Ex 0406 10 50	0406 10 50 10
09.4227	Quesos, excepto el «Skyr» con código TARIC 0406 10 50 10	Ex 0406	0406 10 30 10 0406 10 30 90 0406 10 50 30 0406 10 50 90 0406 10 80 10 0406 10 80 80 0406 20 0406 30 10 10 0406 30 10 20 0406 30 10 90 0406 30 31 0406 30 39 0406 30 90 0406 40 10 0406 40 50 0406 40 90 0406 90 01 0406 90 13 0406 90 15 0406 90 17 0406 90 18 0406 90 21 20 0406 90 21 90 0406 90 23 0406 90 25 0406 90 29 0406 90 32 0406 90 35 0406 90 37 0406 90 39 0406 90 50 0406 90 61

Números de orden	Descripción del producto	Código «Ex»	Códigos TARIC
			0406 90 63 10 0406 90 63 90 0406 90 69 0406 90 73 0406 90 74 0406 90 75 10 0406 90 75 90 0406 90 76 10 0406 90 76 90 0406 90 78 0406 90 79 10 0406 90 79 90 0406 90 81 10 0406 90 81 90 0406 90 82 0406 90 84 0406 90 85 0406 90 86 20 0406 90 86 90 0406 90 89 10 0406 90 89 90 0406 90 92 10 0406 90 92 90 0406 90 93 0406 90 99
09.4521	Cheddar en formas enteras normalizadas (ruedas de un peso neto de 33 a 44 kg, ambos inclusive, y bloques de forma cúbica o paralelepípedica de un peso neto igual o superior a 10 kg) con un contenido mínimo de grasa del 50 % en peso de la materia seca, con una maduración de al menos tres meses	Ex 0406 90 21	0406 90 21 20
09.4038	Chuleteros y piernas deshuesados frescos, refrigerados o congelados, que incluirán: — «chuleteros deshuesados»: los chuleteros y trozos de chuleteros deshuesados, sin el filete, con o sin la corteza y el tocino, — piernas y trozos de pierna.	Ex 0203 19 55 Ex 0203 29 55	0203 19 55 15 0203 19 55 25 0203 19 55 30 0203 29 55 20 0203 29 55 30 0203 29 55 92
09.4211 09.4212 09.4213	Carne de aves de corral salada o en salmuera	Ex 0210 99 39	0210 99 39 10
09.4258	Preparaciones a base de carne de aves de corral a excepción del pavo	Ex 1602 39 85 (carne de pato, de oca o de pintada transformada, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso).	1602 39 85 10

Números de orden	Descripción del producto	Código «Ex»	Códigos TARIC
09.4259 09.4265	Preparaciones a base de carne de aves de corral a excepción del pavo	Ex 1602 39 85 (carne de pato, de oca o de pintada transformada, con un contenido de carne o despojos de aves inferior o igual al 25 % en peso).	1602 39 85 90
09.4273	Carne y despojos comestibles de aves, frescos, refrigerados o congelados; las demás preparaciones y conservas de carne de pavo (gallipavo) y de gallo o gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	Ex 0207 60 21 (mitades o cuartos de pintada, frescos o refrigerados)	0207 60 21 10
09.4290	Carne de aves de corral salada o en salmuera	Ex 0210 99 39	0210 99 39 10

Lista de códigos de producto para determinados certificados AGRIM fuera del contingente

Descripción del producto	Códigos «Ex»	Códigos TARIC
Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol., obtenido a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado	Ex 2207 10 00	2207 10 00 11 2207 10 00 19
Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación, obtenidos a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado	Ex 2207 20 00	2207 20 00 11 2207 20 00 19
Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol., obtenido a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado	Ex 2208 90 91	2208 90 91 10
Alcohol etílico sin desnaturalizar, con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol., obtenido a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo I del Tratado	Ex 2208 90 99	2208 90 99 11 2208 90 99 19
Semillas de variedades de cáñamo para siembra	Ex 1207 99 20	1207 99 20 10

Lista de códigos de producto para el arroz Basmati

Variedades del tipo Basmati	Códigos	Códigos TARIC
Arroz Basmati de las variedades Basmati 217 (India), Basmati 370, Basmati 386 (India), Kernel (Basmati) (Pakistán) Pusa Basmati Ranbir Basmati (India) Super Basmati Taraori Basmati (HBC-19) (India) Type-3 (Dehradun) (India)	1006 20 17	1006 20 17 13
Arroz Basmati de las variedades Basmati 217 (India), Basmati 370, Basmati 386 (India), Kernel (Basmati) (Pakistán) Pusa Basmati Ranbir Basmati (India) Super Basmati Taraori Basmati (HBC-19) (India) Type-3 (Dehradun) (India)	1006 20 98	1006 20 98 13

ANEXO II

Números de contingentes arancelarios que requieren indicar una cantidad por código NC o para los que solo se permite un código NC en el certificado

Números de contingente arancelario	En el certificado se exige una cantidad por código NC	El certificado solo puede expedirse para un código NC
09.4001	X	
09.4002	X	
09.4004	X	
09.4181	X	
09.4198	X	
09.4199	X	
09.4200	X	
09.4202	X	
09.4450	X	
09.4451	X	
09.4452	X	
09.4453	X	
09.4454	X	
09.4455	X	
09.4504	X	
09.4505	X	
09.4729		X
09.4730		X
09.4731		X